



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00291**-00

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por el señor **REYNEL FERNANDO CRISTANCHO HURTADO**, para la garantía de su derecho fundamental de petición, en contra de **COVINOC S.A.**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Ofíciense a la demandada para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirva dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este despacho, por el señor **REYNEL FERNANDO CRISTANCHO HURTADO** (infórmese el número de identificación del accionante y anéxese copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se **requiere al accionante** para que, dentro de los dos días siguientes a la notificación de este auto, aporte la constancia del envío de la petición de 8 de junio de 2020 a la demandada, por el medio que haya utilizado para tales efectos, vale decir, correo físico o electrónico.

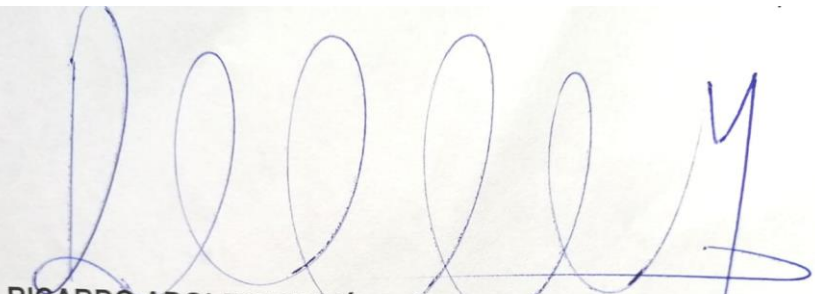
Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-

11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación al accionante y a la demandada, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO
Juez